

Tratándose de actividades extraordinarias, podrán realizarse mediante previa solicitud, anuencia voluntaria y manifiesta de la persona beneficiaria, así como renuncia anticipada a cualquier posible remuneración. Lo anterior, con autorización de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades de la unidad responsable de emitir la licencia. La solicitud deberá resolverse en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de ésta. En caso de no resolverse en este plazo operará el silencio positivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*"

Acuerdo firme"

Dr. Wilburg Díaz Cruz, Gerente Médico a.í.—1 vez.— (IN2023826439).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

UNIDAD FINANCIERA-ADMINISTRATIVA

REFORMA AL ARTÍCULO 4 INCISO D

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA

Que en la Sesión Ordinaria N° 303-2023, celebrada por el Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, el lunes 13 de noviembre del 2023, en el artículo VI, se reforma parcial del artículo 4 del reglamento de mercado municipal, para que indique lo siguiente:

"d.- Para los feriados no indicados en el inciso C., el mercado abrirá sus puertas en horario de 7:00 horas a las 15:00 horas, exceptuado si este día cae un sábado, día en que el mercado abrirá sus puertas en horario de 06:00 horas a las 18:00 horas. Esta excepción se aplicará también, si un feriado cae un día lunes, martes o miércoles de Semana Santa, o cualquier día del mes de diciembre."

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—O.C. N° 64966.—Solicitud N° 474309.— (IN2023826388).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Corredores, a través del acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 179 del 06 de noviembre del 2023, acuerda: De conformidad con la recomendación de la Comisión de Jurídicos N° CAJ-CMC-019-11-2023, se acuerda aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Estudiantiles Provenientes Del Impuesto a la Palma, en el Cantón de Corredores, texto que se detalla de seguido:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LA PALMA, EN EL CANTÓN DE CORREDORES

La Municipalidad del cantón de Corredores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43 y 71 del Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, y el artículo 13 de la Ley N° 7139 del 30 de noviembre de 1989 «Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores», procede a reglamentar el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma.

Considerando

1°—Que los artículos 170 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2°—Que el artículo 13 de la Ley número 7139 del 30 de noviembre de 1989 «Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores» destina un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de lo recaudado por el impuesto de palma al otorgamiento de becas estudiantiles.

3°—Que tratándose de recursos públicos, la materia de becas debe ser regulada con tal de otorgar seguridad jurídica y transparencia en la administración de los fondos.

Procede el Concejo Municipal de Corredores en el ejercicio de sus potestades a aprobar el siguiente reglamento para el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma, en el cantón de Corredores.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Del objeto y naturaleza de las becas. Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno para el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma en el cantón de corredores según lo dispuesto en el artículo 13 la Ley N° 7139.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de una correcta interpretación de este Reglamento, se definen algunos términos que deberán tener sólo el siguiente significado.

- A. **Palma Aceitera:** *Elaeis guineensis*, comúnmente llamada palma africana de aceite y palma aceitera, es una especie del género *Elaeis*, que produce un fruto oleaginoso, de las variedades más comunes la Ghana y Nigeria.
- B. **Productor Palmero:** Es la persona física, dedicada a la explotación y producción agropecuaria del cultivo y cosecha extensiva de palma aceitera, con fines de lucro o de subsistencia.
- C. **Beca:** Subvención o ayuda económica procedente del impuesto sobre la producción, por tonelada métrica del fruto de palma, en el cantón de corredores.
- D. **Estudiante:** El estudiante es aquel sujeto que tiene como ocupación principal la actividad de estudiar, percibiendo tal actividad desde el ámbito académico
- E. **Hijo de Productor Palmero:** Vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres, incluyendo los hijos por filiación adoptiva, en el cual alguno de los dos progenitores cuente con la calidad de productor palmero.
- F. **Condición de Escasos Recursos:** Para efectos de este reglamento entiéndase que serán aquellos productores palmeros que cuenten con un área de cultivo de palma en producción, de 1 hasta un máximo de 25 hectáreas.
- G. **Concejo Municipal:** Cuerpo colegiado del gobierno local, autoridad que en definitiva aprueba las listas de los beneficiarios (as) de las becas de estudio provenientes del impuesto sobre la producción de palma aceitera.

Artículo 3°—Del órgano competente para el otorgamiento de becas. Corresponderá en forma exclusiva al Concejo Municipal de Corredores el otorgamiento de las becas, previo dictamen recomendatorio de la Comisión Especial de Becas.

Artículo 4°—Del destino de las becas. Las becas se otorgarán aquellos estudiantes que se encuentren cursando la primaria y secundaria del sistema educativo costarricense ya sea en escuelas y colegios tanto Públicos como Privados, así como aquellos estudiantes que cursen una carrera Universitaria de carácter Público o Privado, la cual se otorgará como ayuda complementaria para ser utilizadas en alimentación, compra de uniformes, materiales didácticos, transporte, o cualquier otro gasto relacionado con las actividades educativas del estudiante.